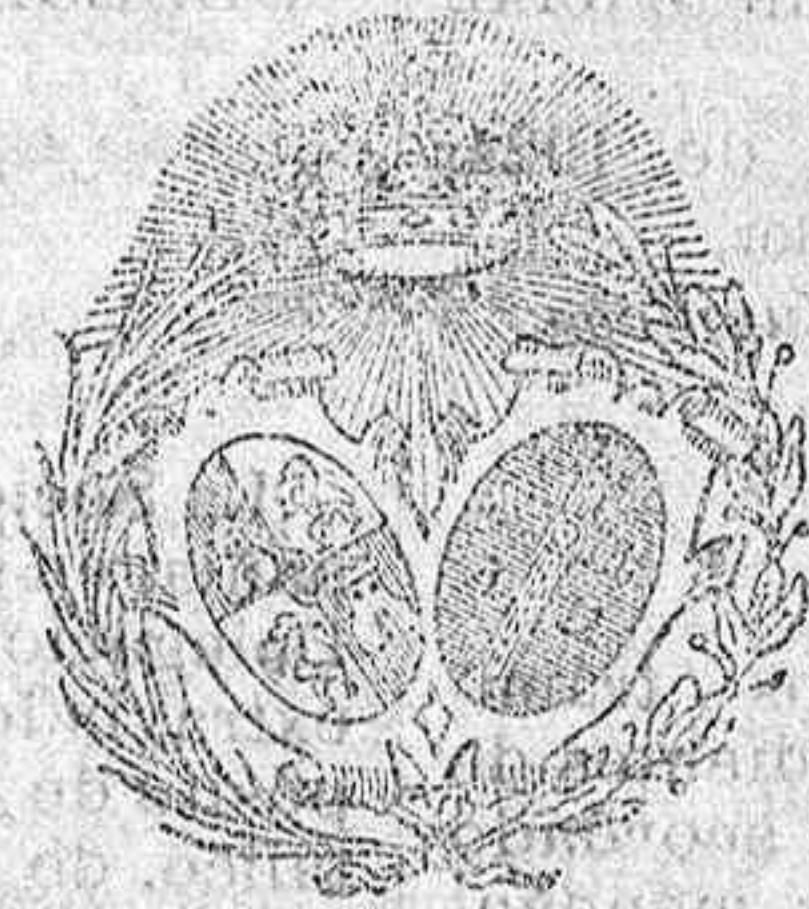


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al efecto de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publican todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN. Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 15.)

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Directorio Militar por el Ministerio de Fomento sobre conveniencia de una disposición aclaratoria y complementaria del precepto legal que regula la concesión de licencias por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente, como interpretación, aclaración y complemento de los artículos 32 y 33 del Real Decreto de 20 de Septiembre de 1908, dictado para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado:

Primero. Las licencias y prórrogas por enfermedad se concederán por Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Segundo la prórroga del mes de licencia por enfermedad no podrá exceder en ningún caso de dos meses, y será concedida mes á mes. El primer mes de prórroga será con medio sueldo y el segundo sin sueldo.

Tercero. La comprobación de la enfermedad para las licencias y prórrogas deberá justificarse previamente mediante certificación de un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio. Sus derechos los deberá abonar el funcionario.

En el certificado médico se expresará concretamente la enfer-

medad, la necesidad de la licencia y su duración.

Al cursar la instancia, el Jefe del Centro o dependencia donde sirva el peticionario, la informará expresando lo que le conste sobre la existencia de la enfermedad, y si cree precisa la licencia que se pide.

Cuando se estime necesario o conveniente, este Jefe o el del Departamento podrán ordenar la comprobación de la enfermedad por nuevo reconocimiento de dos médicos, siendo entonces satisfechos los gastos por el fondo de material del Departamento, sin que pueda exceder el importe de diez pesetas por médico.

Cuando la enfermedad no se compruebe, es el interesado el que lo debe abonar.

Cuarto. Las prórrogas de plazos posesorios por enfermedad deberán justificarse en la misma forma anterior.

La primera prórroga se considerará como primer mes de licencia por enfermo, y la segunda como segundo mes; pero no cobrando sueldo, como el artículo 20 del Reglamento establece, si bien una vez incorporado el funcionario a su destino, podrá concedérsele un tercero y último mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, con lo cual quedarán igualados todos los funcionarios en derechos, ventajas y obligaciones.

Quinto. Si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo, el funcionario no se reintegrará a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declarará excedente voluntario o pasará a la situación de supernumerario, según los casos, a no ser que tuviera derechos y le conviniera más la jubilación por imposibilidad física.

Sexto. No se concederá licencia por enfermo ni prórroga de plazo posesorio por enfermedad si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior.

Séptimo. Las licencias por enfermo y las prórrogas de plazo posesorio por esta misma causa habrán de disfrutarse en el punto de destino o en el que se acaba de

cesar, o bien en el que expresamente determine la concesión.

Octavo. Cuando un funcionario no se presente en la oficina, alegando estar enfermo, deberá remitir su baja simultáneamente. El tiempo máximo de baja será de ocho días, al cabo del cual será precisa la petición de licencia por enfermo, que, al concederse, se hará con fecha del día en que se produjo la instancia. El Jefe del Centro o Dependencia o el del Ministerio podrá y deberá comprobar la baja por enfermo en la forma que considere conveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta del 13 de Diciembre)

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO.—AGUAS

Imposición de servidumbre de acueducto.

Examinado el expediente de imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas que en el concejo de Somiedo han de ser ocupadas con motivo de las obras para el aprovechamiento de aguas del río Saliencia, concedido á la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico-Saltos de agua de Somiedo; y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios rectificada por la Alcaldía de Somiedo y abierto el plazo para presentación de reclamaciones contra la necesidad de ocupación, ha transcurrido sin que ante este Gobierno se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento de Somiedo remite á este Gobierno Civil el expediente instruido en aquella Alcaldía referente á las reclamaciones con-

tra la necesidad de ocupación certificando no haberse presentado ninguna, y si solamente un escrito sin reintegrar, que por carecer de dirección no puede saberse á quien va dirigido, pero que por el texto parece relacionarse con el asunto y está firmado por Antonio Nieto, con una antefirma que dice, «A ruego de Atanasio Nieto: por no ser lo hace su hijo»:

Resultando que remitida copia de este escrito al Sr. Director Gerente de la Sociedad concesionaria, éste manifiesta que no cree pueda admitirse como reclamación un documento que ni está autorizado por el propietario de la finca sobre la que se pretende la imposición de servidumbre, ni por persona debidamente autorizada por él, presentado sin formalidades, sin que se sepa si dentro ó fuera del plazo legal y sin reintegrar. Que aparte de todo lo anteriormente manifestado, el escrito no se opone á la ocupación de la finca y se limita á declarar que se considera perjudicado el propietario por haberse autorizado una modificación en la concepción primitiva, y finalmente que no pretende soslayar la indemnización de los perjuicios que sufra la finca, pues para ello y para abonarlos como es justo, se instruye el expediente:

Resultando que la Comisión provincial informa que procede declarar la necesidad de la ocupación de la finca «El Calveiro», de la propiedad de D. Atanasio Nieto, en la parte que fuere precisa para establecer sobre la misma la servidumbre forzosa de acueducto, conforme solicita la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico-Saltos de agua de Somiedo:

Considerando que dado el carácter y naturaleza de legal y forzosa de la servidumbre de acueducto, los propietarios de las fincas á que tal gravamen afecta vienen obligados á consentirlo, sin más derecho que el relativo al valor del terreno que se ocupe y al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren en el resto de la finca, á menos que alegaren y verdaderamente hubiera

posibilidad de establecerla sobre otros predios con iguales ventajas para el que pretenda imponerla y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla:

Considerando que no se ha presentado realmente ninguna reclamación contra la necesidad de ocupación de la finca «El Calveiro», pues el documento remitido por la Alcaldía de Somiedo ni está autorizado por el propietario ni por persona a su vez autorizada por él, ni reintegrado, ni se sabe á quien es remitido, aunque pueda suponerse lo sea al Alcalde de Somiedo por haberlo él recibido, y carece por tanto de todo valor, por lo cual debe desestimarse y figurar en el expediente por la única razón de relacionarse con el asunto y hacerse á él referencia en otros documentos de este expediente:

Considerando que el escrito firmado por D. Antonio Nieto no constituye reclamación contra la necesidad de ocupación de la finca de D. Atanasio Nieto, por cuanto su contenido se reduce á expresar que con la imposición de servidumbre se originarán perjuicios á dicha finca, á cuya indemnización tiene el propietario perfecto derecho, que la Compañía explícitamente reconoce;

Vistos los artículos 19 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, declarar la necesidad de ocupación de la finca «El Calveiro», de la propiedad de don Atanasio Nieto, en la parte que fuere precisa para establecer sobre la misma la servidumbre forzosa de acueducto conforme solicita la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico-Saltos de agua de Somiedo; que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas á cuyo efecto se presentarán ante la Alcaldía de Somiedo, dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que sean notificados para nombrar el que crean conveniente, entendiéndose que para que sea admitido ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; la Real orden de 28 de Noviembre de 1906; Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente; entendiéndose, que de no reunir estas condiciones el perito propuesto por el propietario D. Atanasio Nieto se le declarará conforme con el que se nombrado para representar á la Sociedad expropiante, el cual deberá reunir los mismos requisitos, y que se comunique esta resolución á las partes interesadas en debida forma administrativa, con

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 11 Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 4.547

MINAS

Complidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de minas vigentes.

Número de orden, nombre de la mina, clase del miner, hectáreas, concejo en que radican, nombre de los interesados y vecindad es como sigue:

21.240, Segunda Demasía a Artemisa, de hulla, de 1 hectárea 8.696 metros, en Oviedo, interesada la Sociedad Esteban Martínez y Compañía, de Olloniego.

22.360, Demasía a Bracilian, de hulla, de 5.000 metros, en San Martín del Rey Aurelio, interesada la Sociedad Duro-Felguera, de Sama.

19.240, Demasía a Rata, de hulla, de 8.2780 hectáreas, en Aller, interesada la misma Sociedad de la anterior.

22.361, Demasía 3.ª a Nalona 2.ª, de hulla, de 2.888 metros, en San Martín del Rey Aurelio, interesada la misma Sociedad.

19.436, Demasía a Josefina 4.ª, de hulla, de 3.2700 hectáreas, en Oviedo, interesado D. Eugenio Quintana, de Oviedo.

19.334, Demasía a Cristina, de hulla, de 3.2858 hectáreas, interesado el mismo de la anterior.

22.294, Segunda Demasía a La Veremos, de hulla, de 6.0085, en Mieres, interesado D. Roque Costillas, de Oviedo.

22.605, Joaquina, de hulla, de 22 hectáreas, en Cangas de Tineo, interesado D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, de Cangas de Tineo.

22.249, Fontebona, de hierro, de 724 hectáreas, en Soto del Barco, Candamo y Pravia, interesada la Sociedad Somonte y Compañía, de Oviedo.

22.767, Nuevo Vignón, de hulla, de 46 hectáreas, en Cabranes, interesada la Sociedad Sondeos de Villaviciosa, de Oviedo.

22.764, Telentina Segunda, de hierro, de 28 hectáreas, en Grado, interesado D. Ruperto M. Prenches, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento, y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 4.548

DELEGACION DE HACIENDA

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

La Sociedad R. C. García y Compañía, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 4.404,35 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia, el día 23 de Junio de 1922, concepto de Depósito necesario sin interés, y bajo los números 109 de entrada y 46 de registro, importe del 20 por 100 para responder del expediente que se le sigue por Utilidades y a disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para oír las reclamaciones que sobre el particular pueden presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que llegando a conocimiento de la persona que le hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1924.
El Delegado de Hacienda, Marcelino Vázquez.

R. al núm. 4.531

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE CASTRILLON

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno en el mes de Octubre último.

Sesión extraordinaria del día 3.

Abierta la sesión por el Secretario se hizo la advertencia de consignar en acta para eximir su responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto y en el 2.º del Reglamento de 23 de Agosto último, de que dada la índole del acuerdo que pudiera adoptarse por el objeto a tratar, no se hallaba congregado el Pleno en número de dos quintas partes de sus concejales que exige el artículo 157 del Estatuto, adoleciendo, a su juicio, de nulidad la sesión que iba a celebrarse.

Enterada la Corporación se procedió a deliberar sobre el asunto de la convocatoria, referente a la adquisición de un empréstito con destino a las obras de construcción del camino vecinal de Salinas a San Juan de Nieva, acordándose por unanimidad:

1.º Acudir a un empréstito de cuarenta mil pesetas, al interés máximo del cuatro y medio por ciento, amortizable en ocho anualidades de cinco mil pesetas cada una.

2.º Designar en comisión a los Sres. D. Ramón Ruiz, D. Adolfo León, D. José Martínez y D. Alfredo M. Solís para confeccionar el pliego de condiciones a que ha de ajustarse el concurso y estudiar los arbitrios a establecer con sujeción a lo dispuesto por el Estatuto para la amortización del capital e intereses.

Dada cuenta de una instancia de los vecinos de Naveces solicitando la construcción de un nuevo edificio escolar para niños por hallarse en malas condiciones el que actualmente se destina a tal objeto, se acordó, toda vez se carece de consignación presupuesta para atender a la petición, autorizar a la Permanente instruya el oportuno expediente para proceder a la enajenación por concurso del viejo edificio.

Sesión del día 21.

Se prestó aprobación al proyecto del Arquitecto Sr. Acha para la construcción de una escuela de nueva planta en las Bárzanas.

Se encomendó a la presidencia con el Secretario el estudio sobre arbitrar recursos para atender al pago de los gastos que origine la sustitución de la tubería del lavadero y fuente pública de Raices por otra de mayor diámetro, por no existir en el presupuesto cantidad alguna destinable a ello.

Se toma en consideración por la Presidencia la necesidad expuesta por el Concejal corporativo D. José G. Galán, de destinar cien metros de piedra para la conservación del camino vecinal de la Braña.

Asimismo se hizo cargo la presidencia de procurar un auxilio benéfico para el enfermo de la localidad Ramón Luis Gonzalez.

Sesión del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior.

Promete la Alcaldía hacer las debidas gestiones sobre la denuncia formulada por el Concejal don Alfredo Menendez Solís, referente a unos desagües provenientes de la casa del vecino Arturo Rodriguez, que se hallan emplazados sobre el canal que conduce las aguas al lavadero público de la localidad.

La misma presidencia tomó en consideración otra denuncia referente a si en Vegarrozadas se construyó una pared lindante con camino público, utilizando el interesado la piedra y personal del Municipio.

Castrillón, 29 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Gerardo G. Galán.—V.º B.º, El Alcalde, Celedonio Vazquez.

R. al núm. 4.486

ALCALDIA DE PILOÑA

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal del distrito de Villamayor, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso. Se exigirá al nombrado que tenga su residencia en Villamayor.

Quienes soliciten tal cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirante presentarán sus instancias y los títulos académicos, reservándose la Comisión el dar prelación a los méritos de los mismos.

Infiesto, 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, José Arqués.

R. al núm. 4.535

ALCALDIA DE LENA

D. Francisco Aza Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lena.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el corriente ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante el plazo indicado.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente en Consistoriales de Lena, a 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 4 550

ALCALDIA DE ILLAS

Aviso

El Registro fiscal de edificios y solares de este término, rectificado conforme las observaciones hechas por la Superioridad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para su examen y reclamaciones.

Illas, 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde en funciones.

R. al núm. 4.539

ALCALDIA DE AVILÉS

La Comisión municipal permanente, en sesión de 11 del corriente, acordó proponer al Ayuntamiento en pleno diferentes habilitaciones y suplementos de crédito que se determinan en el expediente del particular, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se eslimen procedentes en cumplimiento y á los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

En Avilés, á 12 de Diciembre de 1924.—El Alcalde.

R. al núm. 4.564

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Cipriano A. Pedrosa y F. Cuesta, á nombre de D. José Suarez García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Corvera de Asturias, en esta provincia, acudió ante el Tribunal Provincial, anunciando la interposición de la oportuna demanda contra el acuerdo de la Comisión permanente del expresado Ayuntamiento de Corvera, fecha veintitrés de Septiembre último, en virtud del cual se le suspendió del cargo de Secretario que venía desempeñando en propiedad.

Lo que de orden del expresado Tribunal se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con la Administración.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1924.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.536

Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Eugenio Sors, á nombre de D. José García Fernandez, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Cañedo, en la parroquia de Pereda, concejo de Grado, acudió al Tribunal Provincial anunciando la interposición de la oportuna demanda contra un acuerdo del Ayuntamiento del expresado Grado, tomado en sesión de veintiuno de Abril de mil novecientos veintitrés, relativo á la conducción de aguas pluviales á través de una finca de su propiedad.

Lo que de orden del expresado Tribunal se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con la Administración.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1924.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.587

JUZGADO DE PRAVIA

Don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que por consecuencia de autos civiles ordinarios de mayor cuantía, hoy ejecución de sentencia y procedimiento de apremio, promovido por el Procurador D. Rafael de la Uz a nombre de D. Alfredo Flórez González, vecino de Grado, contra D. Antonio Martínez y Martínez, vecino de la Biera de Grado, sobre pago de pesetas, acordó sacar a pública subasta el día diecinueve de Enero próximo, a las once la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados, tasados por el perito D. Manuel Rodríguez Valle, y son los siguientes:

1.º Prado llamado de la Biera

y Chaporro, en términos de su nombre, parroquia de Grado, de cabida quince áreas; linda al Norte, carretera de Oviedo a La Espina; Sur, cierre y propiedad de herederos de Alfonso Granda, y de los de Malleza; Este y Oeste, prado y arbolado de herederos de Joaquín Alvarez Menéndez. Tasada libre en mil pesetas.

2.º Tablada de prado llamada de la Biera, en Grado, cabida de catorce áreas treinta y una centiáreas; linda al Norte, carretera nacional; Este, prado de herederos de Raimundo Alvarez; Sur, propiedad de los de Malleza, y Oeste, prado de Dolores Alvarez. Tasada libre en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.º Prado con árboles llamado de la Biera de abajo, en dicha parroquia de Grado, cabida de diecinueve áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte, reguero de Santiago y camino; Este, camino; Sur, carretera nacional, y Oeste, tierra de Dolores Alvarez. Está gravada en unión de las que se describirán a los números once, doce, trece y catorce, con una hipoteca a favor de D. Armando Rodríguez Longoria, vecino de Grado, a responder de un préstamo de tres mil cuatrocientas pesetas con el interés de cinco por ciento anual, y mil pesetas más para costas, garantizando esta finca, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas de principal y sus respectivos intereses y costas. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.º Prado llamado Prado de la Veiga, en la parroquia del Fresno, concejo de Grado, cerrado sobre sí, de cabida cincuenta áreas cuarenta y una centiáreas; linda al Este, camino público; Oeste, prado de Casimiro del Rosal; Norte, más de Antonio Alvarez, y Sur, monte de Antonio López. Tasada libre en dos mil pesetas.

5.º Cierro a rozo con varios árboles, llamado el Xorro, en la Cuesta de la Siella, parroquia de La Mata, concejo de Grado, cabida veinticinco áreas poco más o menos; linda al Este, rozo de herederos de Joaquín Patallo; Oeste, Sur y Norte, más de Dolores Alvarez. Tasada libre en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Castaño llamado de la Casona, en la parroquia de San Juan, cabida treinta y seis áreas; linda al Este y Oeste, carriles públicos; Sur, castaño de Dolores Alvarez, y Norte, finca de Casimiro López y otros. Tasado libre en mil pesetas.

7.º Prado llamado Bravo de los Mosqueros, en la parroquia de San Juan, concejo de Grado, de veinticinco áreas y dieciseis centiáreas; linda al Este, tierra de Manuel Alvarez; Sur, camino y prado de Antonio Martínez; Oeste, prado de Constantino López, y Norte, camino. Tasado libre en mil ochocientas pesetas.

8.º Prado llamado Carballedo, en el pueblo de Acebedo, cabida de doce áreas; linda al Este, prado de Manuel González Salas; Sur, otro de Serafin Argüelles; Oeste, prado de Laureano Martínez, y

Norte, camino. Tasado libre en seiscientas pesetas.

9.º Finca nombrada Carbayedo de Arriba, en Acebedo, cabida doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, robledal de Valentín Fernández; Oeste, más de Andrés González, y Este, de Antonio Martínez. Tasada libre en seiscientas pesetas.

10.º Prado llamado del Llamargón o Matón, en San Juan, de cabida treinta y siete áreas setenta y un centiáreas; linda al Norte, calleja; Este, finca de herederos de Luis González; Sur, de los de Valentín Fernández, y Oeste, de Manuel Fernández. Tasada libre en mil ochocientas pesetas.

11.º Prado nombrado Pradera del Río, en Acebedo, de cincuenta y siete áreas; linda al Este, prado de Santos Granda; Sur y Oeste, reguero del Jorro, y al Norte, sebo y camino. Está gravada en unión de la descrita al número tercero y de las que se describirán a los números 12, 13 y 14, con una hipoteca a favor de D. Armando Rodríguez Longoria, vecino de Grado, a responder de un préstamo de tres mil cuatrocientas pesetas, con el interés del cinco por ciento anual, y de mil pesetas más para costas, garantizando ésta finca la cantidad de mil cincuenta pesetas y sus respectivos intereses y costas. Tasada en tres mil ochocientas pesetas.

12.º Pasto llamado de Fr. Juan, en San Juan, cabida de dieciocho áreas poco más o menos; linda al Sur, prado de Miguel García de la Llaniella, Este, castaño de herederos de Joaquín Alvarez Menéndez y de Casimiro López; Oeste, camino de la Llaniella, en Rozadas de abajo, y Norte, campo y castaño de herederos de Petra Fernández.

Está gravada con la hipoteca antes mencionada, garantizando esta finca la cantidad de setecientas pesetas de principal y sus respectivos intereses y costas. Tasada en quinientas pesetas.

13.º Monte nombrado Vista a Santa Marina, Pico de Tablar, Forca, Felechona y Peña Prieta, en términos de Santa Marina, parroquia de San Juan, cabida de una hectárea, ochenta áreas, veintiocho centiáreas; linda al Este, monte de Salustiano Velázquez Aparicio; Oeste, terreno de Evaristo del Rosal; Sur, monte de Ignacio López y otros vecinos de Cabruñana y Doriga, y Norte, monte de Francisco García y de José Fernández de Fuejo. Está gravada con la hipoteca antes mencionada, respondiendo esta finca de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de principal y sus respectivos intereses y costas. Tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

14.º Monte llamado Santa Marina y el Llano, en San Juan de Villapañada, de cabida una hectárea cincuenta y siete centiáreas; linda al Este, otro monte a rozo, de Antonio Martínez; Este, Sur y Norte, más de herederos de Salustiano Velázquez Aparicio. Está gravada con la hipoteca antes

mencionada, respondiendo esta finca de la cantidad de ciento cincuenta pesetas de principal y sus respectivos intereses y costas. Tasada en mil pesetas.

15. La suerte de monte llamada La Carrilona, sita en el Xorro, términos de su nombre, parroquia de La Mata, concejo de Grado, de cabida dos hectáreas aproximadamente; linda al Este, monte de Manuel Alvarez, vecino de la Linar de Fresno; Sur, monte de herederos de D. Bartolomé Castrillón, de Pravia; Oeste, suerte de monte de Alvaro Fernández, vecino de Acebedo, y Norte, monte de herederos de D. Martín González del Valle. Tasada libre en mil pesetas.

Tres vacas de color ceniza. Tasadas en mil quinientas pesetas.

Otras tres vacas de color oscuro con pintas blancas. Tasadas en mil quinientas pesetas.

Otra vaca color negro y blanco por el vientre. Tasada en quinientas pesetas.

Se hallan depositados estos semovientes en poder de D. Andrés Avelino Alonso y Fernández, vecino de Castañedo, concejo de Grado.

Total de la tasación, veintitrés mil doscientas veinticinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en los días, hora y local designados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, cuando menos, el diez por ciento del importe de la tasación, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no se aportaron a los autos los títulos de propiedad de dichas fincas, pero están registradas a nombre del ejecutado, excepto la descrita al número quince, cuyo título será suplido oportunamente por el actor.

Dado en Pravia, a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Orbe.—El Secretario, Ramón Santaló.

JUZGADO DE AVILES

Don Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia del Partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. José Manuel y D. José Ramón Gutiérrez y Díaz, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezcan y se personen en el juicio de abintestato, á sustanciar por los trámites de testamentaria de su finada madre D.^a Casimira Díaz y García, vecina que fué del pueblo de Bayas, Municipio de Castrillón, en este Partido, el cual juicio hube por prevenido ó promovido en providencia de ayer, a instancia del heredero D. Manuel Gutiérrez Díaz, vecino del expresado punto.

Dado en Avilés, a seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Eleuterio Francos.—El Secretario, Manuel Martínez.

R. al núm. 4.534

JUZGADO DE LENA

D. Victorino Vazquez Heres, Juez municipal del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, hoy procedimiento de apremio, del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador don Alfonso Vazquez Piñera, en nombre de D. Leandro Cienfuegos Iglesias, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Campomanes, contra doña Rosa García González, asistida de su marido D. Francisco González, mayores de edad, labradores y vecinos del Redondo, parroquia de Campomanes, sobre pago de seiscientas veintinueve pesetas y las costas; se embargó a la demandada la finca siguiente:

«La tercera parte de la finca «Argaxá» proindivisa con otras dos partes pertenecientes a doña Teresa García González y a los herederos de D. Rodrigo García González; cabida de toda la finca setenta áreas poco más o menos; situada en términos del referido lugar del Redondo, y linda al Norte con tierra y castañedo de Rita, José y Narciso García González; Sur tierra de los herederos del Conde de Revillagigedo; Este prado de Rita y Narciso García González, y Oeste prado de Alfonso Llares. Fué valorada la finca embargada en mil pesetas y se halla libre de carga.

No existen títulos de propiedad de la finca embargada, por lo cual el rematante hará la inscripción dentro del término que se le señala y por cuenta del ejecutado.

En providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta pública la finca embargada, señalando para el acto el día diez del mes de Enero del año próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Pola de Lena, a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Victorino Vazquez.—P. S. M., Francisco Díaz Faes.

R. al núm. 4.549

Juzgado de Instrucción del Reglamento Infantería del Principe

En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado José Alvarez Rodriguez para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso 1.^o del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia, por más de diez años en

ignorado paradero de Antonio Alvarez Rodriguez, hermano del mencionado soldado, natural de la parroquia de Grado, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, de cuyo punto se ausentó.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Antonio Alvarez Rodriguez se sirva participarlo á este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Oviedo, nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Comandante Juez, Diego Coluces.

R. al núm. 4.532

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANZ SANCHEZ, Leocadio, de unos 26 años de edad, grueso, estatura un metro 530 milímetros, natural de Medina de Campo, huérfano de padre y madre, vizco, procesado por hurto de ciento cincuenta pesetas á Agel Jato; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

4.499

FALO GARCIA, Jesús, natural de Santander, soltero, minero, de 18 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, domiciliado últimamente en el Llano de Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ingresar en la cárcel y notificarle el auto de prisión.

4.529

CAMBLOR FERNANDEZ, Manuel(a) Malagota, natural de Zorea en Blimea, casado, minero, de 26

años de edad, domiciliado últimamente en Santana, procesado por atentado y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

4.528.

SANTAMARIA CABREROS, Diego, de 21 años de edad, hijo de Angel y de Fernanda, soltero, natural de Victoria, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, y vecino de Sueros; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena á constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en sumario que se instruye en dicho Juzgado por el delito de lesiones, con el número 197 de 1921.

4.494

DIAZ GARCIA, Maximino, natural de Cabañaquinta, provincia de Oviedo, casado, industrial, de 29 años de edad, hijo de David y de Florentina, domiciliado últimamente en La Pontona de San Martino, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

4.525

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BEJARANO, Pedro, vecino que fué de Soto de Ribera, casa de Teresa Alvarez; comparecerá como testigo en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría de don Antonio López Planas, con el fin de practicar con él diligencias acordadas en sumario que se sigue por hurto, contra el procesado Emeterio Yagüe Campos.

4.543